

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8421 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 9 de marzo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6843, en el sumario de la Orden, se ha omitido el Principado de Asturias, por lo que debe decir: «Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias».

En la página 6844, en el número 1.º, primera columna, línea primera, se ha omitido dicha referencia por lo que debe decir: «1.º Aprobar el concierto acordado por la Universidad de Oviedo con el Instituto Nacional de la Salud y el Principado de Asturias de los que dependen...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8422 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, regula los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, establece los requisitos y procedimientos para solicitar las correspondientes ayudas.

Para atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1989, actualmente prorrogados, han consignado los correspondientes créditos.

La experiencia obtenida derivada de la ejecución de la convocatoria efectuada por Orden de 29 de febrero de 1989 aconseja introducir modificaciones en la presente, delimitando al máximo las prioridades a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones y dando participación a las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional, a cuyo efecto se ha solicitado el parecer de la Comisión representativa de las mismas, tanto sobre la determinación de las prioridades citadas como de la presente orden de convocatoria. Los programas que se subvencionen en base a estas prioridades tenderán a complementar los planes y programas de las distintas Administraciones Públicas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, actualmente prorrogados, convoca la concesión de subvenciones para la financiación de programas de cooperación y voluntariado sociales, de ámbito territorial estatal, encaminados a atender situaciones de necesidad y/o marginación de personas mayores de 65 años; personas que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial; mujeres, infancia y jóvenes; personas afectadas por problemas de drogodependencia; familias monoparentales; minorías étnicas; población reclusa y ex reclusa y transeúntes, y demás actuaciones de solidaridad dirigidas a personas o colectivos en situación de desigualdad social.

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior la Cruz Roja Española y otras organizaciones no gubernamentales y Entidades sociales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- c) Carácter de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3.º del Real Decreto 195/1989.
- d) Tener como fines institucionales primordiales la realización de las actividades a las que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- f) Haber justificado, en su caso, suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de fines sociales.
- g) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

Tercero.—a) En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

1. Infancia

1.1 Programas dirigidos a niños y niñas en dificultad social:

Acogimientos familiares, especialmente la acogida con vuelta a su familia y la acogida de niños y niñas con características especiales (minusválidas, SIDA, fugas de domicilio familiar...).

Miniresidencias y hogares funcionales.

Alternativas al internamiento de menores sujetos a medidas judiciales (pisos tutelados, acogida familiar y otras alternativas en desarrollo).

1.2 Programas dirigidos a la infancia y sus familias de sectores desfavorecidos o en situación de conflicto social y singularmente: Infancia abandonada o maltratada y mendicidad infantil.

1.3 Aquellas acciones relacionadas con el tiempo libre infantil:

Animación socio-cultural en la escuela y en horario extraescolar.

Centros y servicios de día para cuidado de niños y niñas hasta los tres años.

Espacios de juego para los más pequeños.

2. Jóvenes

2.1 Programas de inserción laboral dirigidos a colectivos de baja cualificación profesional, particularmente a través de proyectos de Escuelas-Taller y Casas de Oficios promovidos por asociaciones y organizaciones juveniles, y especialmente aquellos programas de estas últimas dirigidos a la cualificación de jóvenes desempleados y menores de 25 años en profesiones especializadas en la asistencia a personas ancianas y minusválidas.

2.2 Programas tendentes al desarrollo de la cultura, ocio y deporte para aquellos colectivos en situación de riesgo social, así como la promoción del voluntariado juvenil.

2.3 Programas de educación para la salud dirigidos a la prevención del embarazo en las adolescentes.

3. Mayores

3.1 Programas de ayuda a domicilio que incluyan acciones de cuidado de ancianos necesitados de la atención de otra persona.

3.2 Desarrollo de técnicas que favorezcan el autocuidado como es la instalación de servicios de telealarma, etc.

3.3 Creación de plazas en residencias de la tercera edad (especialmente para personas discapacitadas) e inversiones para la adecuación de las existentes.

3.4 Fomento de clubes, hogares y centros de día, adecuación de los mismos e impulso de actividades encaminadas al disfrute del tiempo libre.

3.5 Promoción del voluntariado social de los mayores encaminados a su participación social.

4. Mujeres

4.1 Programas dirigidos a la integración social de mujeres maltratadas (centros de alojamiento, casas de acogida y otras alternativas posibles).

4.2 Programas que desarrollen actividades tendentes a fomentar el empleo de mujeres mediante una educación integral permanente, dirigida preferentemente a mujeres paradas durante largo tiempo o que nunca han accedido al mercado laboral.

4.3 Programas dirigidos hacia mujeres solas con responsabilidades familiares, instalación de servicios que ayuden a paliar situaciones conflictivas, formación específica y ayudas diversas a su situación.

4.4 Mujeres marginadas a causa de su situación social derivada del ejercicio de la prostitución.

4.5 Programas de educación para la salud a desarrollar entre colectivos de especial riesgo.

5. *Personas afectadas por algún tipo de minusvalía*

5.1 Programas destinados a la creación y adecuación de plazas de alojamiento para las personas más gravemente afectadas.

5.2 Programas que proyecten alternativas a la institucionalización para los minusválidos psíquicos.

5.3 Formación laboral dirigida al acceso a un lugar de trabajo:

Asesoramiento y promoción laboral.

Fomento y mantenimiento de puestos de trabajo.

5.4 Programas dirigidos a la prevención de minusvalías y al desarrollo de la estimulación precoz.

5.5 Programas de ayuda a domicilio y de técnicas para facilitar la autonomía personal (servicios de telealarma, proyectos y prototipos ergonómicos, etc.).

5.6 Fomento de actividades de arte, creatividad, cultura, ocio y deportes.

5.7 Programas dirigidos a la supresión de barreras arquitectónicas del transporte y de la comunicación.

5.8 Atención a los reclusos afectados por minusvalía y alternativas a la reclusión.

6. *Gitanos y otras minorías con problemas sociales*

6.1 Programas de inserción laboral a través de proyectos de Escuelas de Taller y Casas de Oficios promovidos por Asociaciones y Organizaciones gitanas.

6.2 Programas de inserción social.

6.3 Mejora de los servicios prestados por los albergues para minorías con problemas de vivienda.

7. *Programas para personas con problemas de drogodependencia*

Los programas para personas con problemas de drogodependencia del movimiento asociativo deberán ajustarse a las prioridades correspondientes al bienio 1989-90 del Plan Nacional sobre Drogas. Dentro de estas prioridades, se considerarán programas de especial interés, aquellos programas que cubran las siguientes áreas:

7.1 Programas de intervención preventiva y asistencial a menores y jóvenes con problemas o riesgo de drogodependencias.

7.2 Programas de intervención, dirigidos a población con problemas de toxicomanías, que no recurre ni demanda atención de los servicios existentes.

7.3 Programas de apoyo a los procesos terapéuticos y de reinserción social (familias de acogida, pisos a medio camino, centros de día, apoyo y promoción de fórmulas de empleo tales como la Empresa social, etc.).

7.4 Formación de padres para la orientación de la intervención familiar tanto en el ámbito preventivo como en el asistencial.

7.5 Programas de intervención comunitaria, orientada a la reinserción social.

b) Dentro de las prioridades expuestas serán objeto de especial consideración los programas dirigidos a atender a la población de las áreas periféricas de las grandes ciudades y a las zonas rurales deficientemente dotadas de recursos.

Cuarto.-Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos.

Se acompañarán a las solicitudes memorias comprensivas de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como de cada uno de los programas o actividades a que se destinará la subvención solicitada. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan a la mencionada Orden de 30 de enero de 1990 como anexos II y III, respectivamente.

En el anexo III, apartado 2.1, deberá incluirse la especificación del área geográfica en que se desarrollará el programa, con determinación de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas y localidades afectadas.

En el apartado 2.2 deberán diversificarse los gastos en, al menos, los siguientes conceptos: Personal, medios materiales necesarios, alquileres, inversiones (detallando si se trata de bienes muebles o inmuebles).

En los apartados 3.1 y 3.2 deberá clasificarse al personal según cualificación o profesión y cuantía de retribuciones y, en su caso, categoría laboral y convenio colectivo de aplicación.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, o en los de sus Centros directivos, o a través de los restantes

Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la mencionada solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante o poder bastante en los supuestos en los que el peticionario actúe en nombre de otras personas.

2. Fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Copia auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad y su ámbito estatal.

4. Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documento acreditativo de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o ha obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

5. Certificación de la Delegación de Hacienda, o documento acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o, en su caso, estar exento.

Las Entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos en los apartados 1, 2 y 3, cuando éstos obren en poder del Departamento y no hayan sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad.

Los certificados a que se refieren los apartados 4 y 5 podrán ser sustituidos por una declaración jurada del representante de la Entidad de estar al corriente de pago, en la que se comprometa, además, a presentar los certificados dentro del mes siguiente a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.-1. en el presupuesto de los programas a subvencionar deberán consignarse los gastos encaminados a la realización de los mismos, especificando los necesarios para las actividades de apoyo a la gestión y de administración, que en ningún caso podrán ser superiores al 10 por 100 del coste total del programa.

2. Ninguna Entidad podrá recibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Sexto.-Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003, Madrid, o en los de sus Centros directivos, o a través de los restantes Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Octavo.-La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación presidida por la Subsecretaría o persona en quien ésta delegue, y constituida por un representante de la Dirección General de Acción Social, Dirección General de Protección Jurídica del Menor, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con minusvalía, respectivamente, el Jefe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento y un funcionario designado por la Subsecretaría que actuará como Secretario de la Comisión.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios de los Centros o Unidades del Departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá solicitar informes técnicos a los Centros Directivos del Departamento, así como requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en drogodependencia, se solicitará informe previo a la Delegación del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas. Cuando aquellos se dirijan a presos o exreclusos, se solicitará informe previo a la Comisión de Asistencia Social de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo actuado, elevará al Órgano convocante la oportuna propuesta de resolución.

Noveno.-Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones, dentro de las prioridades establecidas en el apartado tercero de la presente Orden, se tendrán en cuenta la relevancia y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes, valorándose especialmente en los programas propuestos el número de beneficiarios, las condiciones en que se presten los servicios y la distribución geográfica de los mismos, el aprovechamiento global de los recursos sociales existentes, así como el que los programas se desarrollen por las propias asociaciones de beneficiarios. También se tendrá en cuenta el contenido y grado de cumplimiento de los programas subvencionados por el Departamento con anterioridad.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la Memoria como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Decimo.-El órgano convocante, previa consulta formulada a la Comisión representativa de las Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional, dictará la resolución de concesión de ayudas y subvenciones, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 30 de enero de 1990.

Undécimo.-La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará a todos los solicitantes, especificando los recursos que puedan interponerse contra aquélla.

Duodécimo.-Una vez publicada la Resolución de concesión de subvenciones, se formalizará con las Organizaciones adjudicatarias el oportuno convenio-programa, en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades, la forma de pago de la subvención concedida, el plazo de justificación del gasto y de la presentación de la Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones.

En el supuesto de que la subvención se destine a la adquisición de bienes inmuebles deberá establecerse en el convenio la obligación de destinar los mismos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante treinta años, la necesidad de autorización del Departamento para su enajenación y gravamen, y la obligación de que consten estas limitaciones en la escritura pública, a cuyo otorgamiento comparecerá un representante de la Administración, y, en su caso, a la devolución que corresponda en función de su valor en el momento de cambio de destino del inmueble.

Decimotercero.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores-Evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimocuarto.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de la aplicación de la subvención recibida en el plazo que se prevea en el convenio-programa, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad, así como escritura pública en la adquisición de bienes inmuebles.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de arrendamiento de servicios: Copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad realizada no requiere Licencia Fiscal ni la formalización de contrato escrito, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibi» correspondiente, referente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

d) Cualquier otra documentación que se prevea en el convenio-programa encaminada a la mejor justificación del gasto.

Decimoquinto.-Las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el plazo que se establezca en el correspondiente convenio-programa.

Decimosexto.-El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el convenio-programa dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda económica o subvención recibida. El órgano convocante requerirá el reintegro y, en caso de no ser atendido, promoverá la correspondiente ejecución forzosa, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan en orden a la exigencia de otras responsabilidades.

Decimoséptimo.-El incumplimiento por parte de las Entidades de las obligaciones establecidas en el convenio-programa podrá determinar la concesión de futuras subvenciones en tanto no quede garantizada la eliminación de las causas que dieron lugar a tal incumplimiento.

Decimooctavo.-Si los programas cuya financiación se pretende servirán para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que el órgano convocante apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria.

Decimonoveno.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna, por parte de la Administración, de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

Vigésimo.-Una vez terminados los plazos de justificación de la aplicación de las subvenciones, el Ministerio de Asuntos Sociales facilitará a la Comisión representativa de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de ámbito nacional un informe resumen comprensivo del grado de ejecución de los programas subvencionados.

Vigésimo primero.-La Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente Orden.

Madrid, 2 de abril de 1990.

FERNANDEZ SANZ.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

BANCO DE ESPAÑA

8423

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,532	108,804
1 ECU	130,457	130,783
1 marco alemán	63,771	63,931
1 franco francés	18,987	19,035
1 libra esterlina	177,131	177,575
100 liras italianas	8,684	8,706
100 francos belgas y luxemburgueses	308,534	309,306
1 florin holandés	56,639	56,781
1 corona danesa	16,711	16,753
1 libra irlandesa	170,846	171,274
100 escudos portugueses	72,210	72,390
100 dracmas griegas	66,317	66,483
1 dólar canadiense	92,984	93,216
1 franco suizo	72,234	72,414
100 yens japoneses	68,459	68,631
1 corona sueca	17,676	17,720
1 corona noruega	16,471	16,513
1 marco finlandés	27,016	27,084
100 chelines austriacos	906,765	909,035
1 dólar australiano	82,746	82,954